



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 24 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-1333-2023

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega**; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-077-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa municipal/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director administrativo financiero/ administrador del Módulo de Administración de Usuarios; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable del Departamento de Recursos Humanos/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable del Departamento de Contabilidad/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Jeanneth del Rosario Valdivia**, responsable de planificación institucional/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de inversión pública/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Arnoldo Castillo**, responsable de informática/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Walter Danilo Pérez Ardila**, responsable de adquisiciones/operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Siberia Anamercy Velásquez García** y **Gregorio Martínez Aguirre**, concejales propietarios/ miembros del Comité de Auditoría y Finanzas; todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la



municipalidad auditada. 4) En fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, además no elaboró el plan y cronograma de trabajo, ni el plan de capacitación de sensibilización de control interno; el Comité de Auditoría y Finanzas, responsables de cada unidad administrativa no cumplieron con sus funciones asignadas y no elaboraron los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. De igual manera, no tienen implementado controles que regulen los Sistemas de Administración; factor que incidió de forma negativa en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del Sistema de Control Interno y en la Evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, hechos que demuestran que no se cumplieron los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. 3) El informe en Auto examinado, revela hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del control interno y funciones, no fueron ejecutadas por la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega; y b) Diferencias entre la calificación de los puntos de enfoque contenido en la matriz de evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría. 4) **En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de nueve (9) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de Cumplimiento a los Proyectos de Inversión ejecutados por la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega en el año dos mil veintiuno, de referencia ARP-07-147-2022 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3135-2022, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, ha implementado cuatro (4) recomendaciones, una (1) en proceso de implementación y cuatro (4) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y falta de implementación a recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-077-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa municipal/ presidente del Comité de Auditoría y Finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director administrativo financiero/ administrador del Módulo de Administración de Usuarios; **Katherine del Socorro Padilla Hernández**, responsable del Departamento de Recursos Humanos/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable del Departamento de Contabilidad/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Jeanneth del Rosario Valdivia**, responsable de planificación institucional/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de inversión pública/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Arnoldo Castillo**, responsable de informática/ operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Walter Danilo Pérez Ardila**, responsable de adquisiciones/operador del Sistema de Evaluación de Control Interno; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Siberia Anamercy Velásquez García** y **Gregorio Martínez Aguirre**, concejales propietarios/ miembros del Comité de Auditoría y Finanzas; todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ